

AYUDANTE DE COCINA

De 07.00 h. a 13.00 h.
De 18.00 h. a 20.00 h.

MARMITON

Jornada de 12.00 a 20.00 h.

CAMAREROS

De 08.30 h. a 13.00 h.
De 16.30 h. a 20.00 h.

MOZO (en BB/TT con un sólo Camarero)

De 09.00 h. a 13.00 h.
De 16.00 h. a 20.00 h.

En este caso, el Mozo almorzará y cenará en el turno anticipado y será el que percibirá la compensación establecida.

En los restantes buques, el Mozo tendrá la jornada establecida para el personal de día.

COMPENSACIONES

* Cocinero	30.000 Ptas. mensuales.
* Ayudante de Cocina	25.500 " " "
Camarero y Mozo (en buques con un sólo Camarero)	25.500 Ptas. mensuales.

* En tanto y cuanto no exista Marmitón.

BB/TT U.M.S.

Las tripulaciones acordadas son las que llevarán estos buques en tanto que funcionen en U.M.S.

Si por cualquier causa el sistema U.M.S. quedase inoperativo, y por un tiempo máximo continuado de 10 días, las guardias se cubrirán por el personal de a bordo que voluntariamente se preste a ello, percibiéndose, por tal concepto, compensación en horas extraordinarias.

Transcurrido el tiempo señalado, el buque se considerará como convencional, por lo que el Departamento de Máquinas verá incrementa su plantilla en otro Oficial (tres Oficiales y el Jefe de Máquinas) y en otro Engrasador (tres Engrasadores), dejando, por tanto, de percibirse las correspondientes compensaciones por parte del personal con derecho a las mismas.

También dejarán de percibirse dichas compensaciones cuando, por motivos de reparaciones, la máquina se encuentre inoperativa.

PLUSES EN U.M.S.

Oficiales	70.500 Ptas. mensuales
Engrasadores	40.500 " " "

JORNADA Y STAND-BY DEL PERSONAL DE MAQUINAS EN BUQUES UMS

OFICIAL DE MAQUINAS Y ENGRASADOR A

OFICIAL DE MAQUINAS Y ENGRASADOS B

A Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas
B Stand-by de 00 a 08 y jornada de 08 a 17 horas
A Stand-by de 17 a 24 y de 00 a 08 horas
B Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas
A Stand-by de 00 a 08 y jornada de 08 a 17 horas
B Stand-by de 17 a 24 y de 00 a 08 horas
A Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas

Lo que antecede tendrá carácter experimental por un plazo máximo de 6 meses.

A los Mayordomos con destino en tierra, junto a las funciones que vienen desarrollando se les encomiendan las siguientes:

- Colaboración en el lavado de ropa.
- Colaboración en el embarque de viveres.
- Mayor preparación de los viveres para facilitar su posterior condimentación a bordo.

Por lo expuesto, y en atención a su irregular jornada y total disponibilidad, la Compañía les asigna un Plus de 25.000 Ptas. mensuales.

24516 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.165/1989, promovido por don Jesús Fernández Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Fernández Fernández, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El recurso se promovió contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 25 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 15 de marzo de 1988, sobre petición de cambio del recurrente del grupo C al grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Fernández contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 25 de septiembre de 1989 desestimatoria de recurso de reposición contra otra de 15 de marzo de 1988, sobre reconocimiento al recurrente del índice de proporcionalidad 8 y el coeficiente 3,6 y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a los expresados niveles retributivos, con abono de las diferencias desde 1 de enero de 1987; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990 «Boletín Oficial del Estado» del 29), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24517 *RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica por la que se homologan cuatro pantallas, marca WYSE y WANG, modelos WY-185 y WY-85, fabricadas por «WYSE Technology Taiwan, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Taiwán.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «WANG España Sociedad Anónima», con domicilio social en la autopista aeropuerto de Barajas, kilómetro 13, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro pantallas, fabricadas por «WYSE Technology Taiwan, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Taiwán.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91024086, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Norcontrol, por certificado de clave número NM/WANG/IA/03, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GPA-0666 y fecha de caducidad del día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «WYSE», modelo WY-185.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Monocroma.

Marca «WYSE», modelo WY-85.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Monocroma.

Marca «WANG», modelo WY-185.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Monocroma.

Marca «WANG», modelo WY-85.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora General, Carmen de Andrés Conde.

24518 *RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Alcatel», modelo Ibiza Peridista, fabricado por «Alcatel-Citisa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Citisa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Edison, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Alcatel-Citisa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91034040, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX2990M008912, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0102, y fecha de caducidad el día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.